

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALÁ

REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALÁ

Lic. Juan José Martínez Mendoza presidente municipal constitucional y Lic. Reynaldo Villanueva paullá gerente general, en nuestro carácter de presidente y secretario del consejo directivo de la junta municipal de agua potable y alcantarillado de cosalá, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 17 y 18 de la ley de agua potable y alcantarillado del estado de Sinaloa; a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio hace saber:

Que por acuerdo emitido por el consejo directivo de la junta municipal de agua potable y alcantarillado de cosalá, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero 2010, para publicar el siguiente:

Actualización del régimen tarifario de la junta municipal de agua potable y alcantarillado de cosalá, contenido en el periódico oficial el "estado de Sinaloa" nº 30 de fecha 11 de marzo de 2009, mediante la aplicación del factor de actualización 1.0386, que resulto de conformidad con lo que establece el artículo 59 de la ley de agua potable y alcantarillado del estado de Sinaloa.

REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COSALÁ

Artículo 1.- El servicio de agua potable tanto en la zona urbana como en la rural será cobrado mensualmente en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A) USO DOMESTICO

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
DE 0 A 11	25.02
12-20	2.29
21-30	2.32
31-40	2.35
41-50	2.38
51-60	2.41
61-70	2.46
71-80	2.49
81-90	2.52
91-100	2.55
101-125	3.15
126-200	3.42
201-300	3.63
301-400	4.14
401-500	4.56
501 en adelante	4.92

B) USO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-25	50.30
26-50	3.68
51-100	4.01
101-150	4.44
151-250	4.65
251-350	4.98
351-500	5.32
501-700	5.66
701-1000	6.02
1001-1500	6.36
1501 en adelante	6.70

C) USO INDUSTRIAL

RANGO INDUSTRIAL	TARIFA
0-25	107.51
26-50	4.49
51-100	4.83
101-150	5.18
151-250	5.51
251-350	5.84
351-500	6.18
501-700	6.48
701-1000	6.85
1001-1500	7.20
1501 en adelante	7.49

D) USO PÚBLICO

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-20	46.96
21-50	2.82
51-100	3.22
101-150	3.57
151-250	4.19
251-350	4.59
351-500	4.98
501-700	5.66
701-1000	6.02
1001-1500	6.33
1501 en adelante	6.33

Artículo 2.- El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en la zona urbana como en la zona rural, será cobrado mensualmente atendiendo los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación.

A) ZONA URBANA

USO	TARIFA
DOMESTICO	53.66
COMERCIAL	76.43
INDUSTRIAL	199.00
PUBLICO	45.92

B) ZONA RURAL

USO	TARIFA
DOMESTICO	40.83
COMERCIAL	59.53
INDUSTRIAL	168.38
PUBLICO	45.92

MZO. 05 R.NO. 10055441

ARTICULO 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrara una cuota equivalente al 20 % en sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

Por el servicio de saneamiento se cobrara una cuota del 30% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable.

En el caso de usuarios que se alleguen aguas de otras fuentes de abastecimiento y usen el dreña je sanitario, pagaran por servicio de drenaje el 20% y saneamiento el 30% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les correspondan según el rango que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la comisión nacional del agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4.- Los derechos de conexión serán cobrados de la siguiente manera:

1. Derechos de conexión de agua potable

A) ZONA URBANA	
USO	TARIFA
DOMESTICO	884.39
COMERCIAL	884.39
INDUSTRIAL	884.39
PUBLICO	884.39

B) ZONA RURAL	
USO	TARIFA
DOMESTICO	408.18
COMERCIAL	408.18
INDUSTRIAL	408.18
PUBLICO	408.18

2. Derechos de conexión para alcantarillado sanitario

A) ZONA URBANA	
USO	TARIFA
DOMESTICO	170.07
COMERCIAL	255.13
INDUSTRIAL	425.20
PUBLICO	170.07

Artículo 5.- Las cuentas de servicio medido se cobraran a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fijase cobraran a los usuarios mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán obsoletos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la junta municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 6.- El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos. Elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cubico.

Artículo 7.- Para efectos de los cobros que emita la junta, se ajustara la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

Artículo 8.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga controlada mas de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculara aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aun cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagara por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario domestico, comercial industrial o publico.

Artículo 9.- La junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio publico y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio mas alto por metro cubico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

Artículo 10.- La federación, el estado, los municipios, las empresas de participación estatal, los organismos descentralizados, las instituciones de asistencia publica, deberán deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso publico. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de agua potable y alcantarillado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se deroga el régimen tarifario publicado en el periódico oficial "el estado de Sinaloa" numero 30 de fecha 11 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- Los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto se registrá por el régimen tarifario a que refiere el artículo transitorio.

Artículo Tercero.- Las presentes tarifas entraran en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial "el estado de Sinaloa".

El presente decreto, es dado por acuerdo del consejo directivo de la junta municipal de agua potable y alcantarillado de el municipio de Cosalá, Sinaloa, el día 5 de febrero de 2010.

Lic. Juan José Martínez Méndez
Presidente municipal
Presidente del consejo de Japaco

Lic. Reynaldo Villanueva Padilla
Gerente General de Japaco